



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Ejecutivo Singular a continuación de ordinario
Demandante:	María Liliana Orozco Rincón y otros
Demandado:	José Manuel Vargas León y Otros
Radicado:	630013103002-2008-00041-00
Asunto:	Requiere previamente a resolver sobre medida

En atención a la solicitud de medidas que eleva la apoderada judicial de la parte ejecutante visible en el documento 15 del expediente, el despacho previamente a resolver sobre las mismas (art. 466 CGP), requiere a la apoderada para que precise la cautela sobre que demandado recaerá la misma, lo anterior, teniendo en cuenta que el extremo pasivo está compuesto por un número plural de personas y en los remanentes no menciona contra que demandado corresponde el proceso para así decretarlo.

El Juzgado decide no tramitar la liquidación presentada por la parte demandante (doc.14), porque el asunto no se encuentra dentro de las hipótesis señaladas por el estatuto procesal, esto es: no se ha entregado dineros al acreedor, de acuerdo con el artículo 447 del CGP; el deudor no ha presentado títulos a órdenes del Juzgado, conforme al artículo 461 ibídem; o tampoco se ha llevado a cabo remate del bien.

Notifíquese por estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff67080c85a6ff4df4728920936f93d7dc19bdfa16db5c5d26d17a2521d19877**

Documento generado en 01/06/2023 02:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>